NIT: 17.641.884-6

Florencia, 06 de octubre de 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ
Comité estructurador y evaluador
Florencia – Caquetá

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso PN DECAQ SAMC 039 2026 - Proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo para vehículos y motocicletas asignados y en comisión al Departamento de Policía Caquetá y sus especialidades.

JOSÉ IGNACIO MEJÍA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.884 expedida en Florencia (Caquetá), propietario del establecimiento de comercio **REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTONET,** identificado con NIT 17.641.884-6, en ejercicio del derecho de formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presenta respetuosamente las siguientes observaciones, con el propósito de que las reglas económicas y técnicas del proceso resulten claras, verificables, proporcionales y coherentes con el objeto contractual.

PRIMERA: PRIMERA. OBSERVACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE EVALUAR LA OFERTA ECONÓMICA POR ÍTEM DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA

Respetuosamente se propone a la Entidad evaluar la viabilidad de adoptar una metodología de oferta económica por precios unitarios para cada ítem de repuestos y cada actividad de mano de obra, en lugar de concentrar toda la competencia en un único porcentaje general de descuento. La propuesta se plantea como una alternativa de estructuración que puede resultar conveniente tanto para la Entidad como para los proponentes, dado que los bienes y servicios incluidos en el proceso son heterogéneos y no necesariamente admiten la misma estructura de costos ni el mismo margen de negociación.

En efecto, un mismo porcentaje de descuento aplicado a todos los renglones no necesariamente produce una comparación económica que refleje las condiciones reales del mercado. Algunos repuestos pueden tener precios de adquisición, disponibilidad, procedencia, rotación o márgenes comerciales muy distintos de otros; de igual manera, las actividades de mano de obra difieren en tiempo estimado, especialidad, herramientas requeridas y complejidad.

En consecuencia, un descuento general podría generar que el porcentaje resulte comercialmente viable para determinados ítems, pero excesivo o insuficiente para otros. Esto puede llevar a que una oferta parezca competitiva en términos porcentuales sin que necesariamente represente el menor costo efectivo para la Entidad en los bienes y servicios que realmente demande durante la ejecución.

Esta circunstancia adquiere especial importancia porque la Entidad no necesariamente requerirá todos los ítems en igual cantidad ni con la misma frecuencia. La composición real de las órdenes de servicio durante la ejecución puede variar: algunos repuestos pueden demandarse reiteradamente y otros de manera excepcional; algunas reparaciones pueden concentrar una parte importante del gasto y otras representar una proporción menor. Por ello, evaluar únicamente un descuento global, sin visualizar de forma suficiente el precio ofrecido para cada renglón, puede dificultar la identificación de cuál propuesta resulta económicamente más conveniente según la demanda real y la distribución del presupuesto.

Desde la perspectiva de la Entidad, recibir precios unitarios por ítem permitiría identificar con mayor precisión el valor que pagaría por cada repuesto y cada actividad de mano de obra, comparar las propuestas sobre una base homogénea, proyectar el costo de las necesidades previsibles y fortalecer la supervisión de las órdenes de servicio y las facturas. Asimismo, conservar los precios techo fijados por la Entidad permitiría mantener un límite máximo de referencia y control presupuestal, sin renunciar a la estandarización técnica de los bienes y servicios.

Desde la perspectiva de los proponentes, la cotización individual ofrece la posibilidad de presentar precios acordes con sus costos reales, sus canales de abastecimiento, las condiciones comerciales de cada referencia y la eficiencia de sus operaciones, sin verse obligados a trasladar a todos los ítems una reducción porcentual uniforme. Esto puede favorecer una competencia más transparente y sostenible: cada oferente podrá competir en los renglones en los que tenga mejores condiciones de suministro o prestación del servicio, mientras la Entidad contará con información detallada para evaluar el costo. La propuesta no implica que necesariamente todos los precios unitarios de una oferta sean los más bajos, sino que la comparación puede mostrar de manera más clara las diferencias reales entre propuestas.

La solicitud se formula en términos de viabilidad y conveniencia, no bajo la premisa de que el descuento global esté prohibido. Los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ofrecen el marco para que la Entidad defina reglas claras, comparables y orientadas a seleccionar objetivamente el ofrecimiento más favorable. En ese sentido, se sugiere valorar cuál metodología

permite conocer de manera más fiel el costo de los bienes y servicios que podrían requerirse, facilita la verificación durante la ejecución y evita que un único porcentaje oculte diferencias relevantes entre renglones.

En consecuencia, se solicita que la Entidad valore esta alternativa a la luz del estudio del sector, de las cotizaciones que soportan los precios techo, de la composición del parque automotor y de la forma probable en que se distribuirá la demanda entre repuestos y mano de obra. Una comparación económica por ítem permitiría utilizar esos datos para estructurar una fórmula objetiva —por ejemplo, mediante cantidades estimadas o ponderaciones previamente publicadas— que evite comparar ofertas con bases distintas y permita determinar el resultado económico de cada propuesta de forma transparente.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

- Evaluar y, de considerarlo técnica y económicamente viable, modificar el apartado de oferta económica y los Anexos Nos. 1.2, 1.4 y 28 para permitir que la oferta se presente por precio unitario para cada ítem de repuestos y cada actividad de mano de obra.
- Conservar, en caso de adoptarse la alternativa, los precios techo y las especificaciones técnicas de la Entidad, y definir previamente una metodología uniforme de evaluación basada en cantidades estimadas o ponderaciones objetivas que reflejen la demanda prevista.
- Incluir en el formato una columna para precio techo, otra para precio unitario ofertado, y las columnas necesarias para calcular el valor total por ítem y el valor total de evaluación, diferenciando repuestos y mano de obra e incluyendo los impuestos y costos que correspondan.
- Precisar que los precios unitarios ofertados serán los aplicables durante la ejecución contractual para los ítems respectivos, y que cualquier bien o servicio no incluido en el listado deberá sujetarse al procedimiento de cotización, estudio de mercado, autorización y aplicación de la condición económica prevista en el pliego, sin duplicar cobros ni alterar unilateralmente los valores ofertados.
- Publicar el formato económico ajustado en Excel, junto con la regla de evaluación aritmética, de manera que todos los interesados cuenten con la misma información y puedan formular ofertas comparables.

SEGUNDA. OBSERVACIÓN AL PERFIL “MECÁNICO DE SUSPENSIÓN Y/O FRENOS”: SOLICITUD DE ADMITIR FORMACIÓN MEDIANTE CURSOS O CERTIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS - Anexo técnico de mantenimiento de vehículos automotores, apartado “Idoneidad del personal

requerido para el mantenimiento – Personal requerido Lote 1", en el renglón correspondiente al perfil relacionado con suspensión y/o frenos, la tabla contempla formación académica técnica asociada a esa especialidad y hace referencia a entidades o centros de formación autorizados.

Respetuosamente solicitamos que la Entidad precise y amplíe las formas admisibles de acreditar la idoneidad del perfil denominado "Mecánico de suspensión y/o frenos", permitiendo que la formación relacionada con dichas competencias se demuestre no solo mediante un título de formación técnica, sino también mediante cursos, capacitaciones o certificaciones técnicas pertinentes, expedidos por el SENA, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano legalmente autorizadas, fabricantes, distribuidores autorizados, centros de entrenamiento automotor u otras entidades idóneas cuya formación pueda ser verificada.

La solicitud se circunscribe a la acreditación de competencias específicas para labores de mantenimiento automotor en los sistemas de suspensión y frenos. No se propone eliminar la exigencia de idoneidad ni permitir que cualquier curso sin relación con el objeto sea suficiente. **Se propone que el pliego defina criterios objetivos para aceptar formación complementaria directamente vinculada con diagnóstico, inspección, mantenimiento, reparación o sustitución de componentes de suspensión y frenos, y que la Entidad pueda verificar el contenido, la intensidad horaria, la entidad emisora y la correspondencia temática del certificado.**

Desde el punto de vista técnico, los sistemas de suspensión y frenos requieren conocimientos concretos sobre inspección de componentes, detección de desgaste, procedimientos de desmontaje y montaje, ajustes, torque, diagnóstico de fallas y comprobación del funcionamiento posterior a la intervención. Tales competencias pueden acreditarse mediante programas formales de distinta duración y denominación, así como mediante formación complementaria especializada. Exigir exclusivamente una denominación académica única, sin contemplar equivalencias o formación complementaria pertinente, podría excluir a trabajadores que han adquirido competencias verificables en la especialidad, sin que ello demuestre por sí mismo una menor capacidad para ejecutar las actividades concretas asignadas. La naturaleza del contrato —mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores y motocicletas— exige que el personal tenga competencias acordes con las tareas que realizará.

Por eso, el criterio de verificación debe concentrarse en la relación material entre la formación acreditada y las actividades de suspensión y frenos, sin prescindir de los

requisitos legales que sean obligatorios para el ejercicio de una actividad regulada ni de las exigencias de seguridad aplicables.

En materia de contratación estatal, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 orientan la estructuración de reglas transparentes y de selección objetiva. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 vincula la planeación de los requisitos con la naturaleza del objeto, los riesgos, el valor y el análisis del sector. En aplicación de estos criterios, resulta razonable que el requisito permita acreditar la competencia técnica por medios verificables y equivalentes, siempre que la formación sea pertinente y suficiente para las labores asignadas.

La modificación propuesta no supone que cualquier curso deba aceptarse automáticamente ni que un certificado sustituya los títulos o licencias que la ley exija expresamente. Se solicita establecer una regla clara de equivalencia que permita valorar cursos o certificaciones pertinentes, con contenidos demostrables y emitidos por entidades reconocidas, evitando que la evaluación dependa de interpretaciones no previstas en el pliego.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el cuadro de personal mínimo requerido para el Lote 1 y el apartado correspondiente, incorporando una redacción en los siguientes términos:

> *"Mecánico de suspensión y/o frenos: podrá acreditar la formación relacionada con la especialidad mediante título técnico o tecnológico pertinente, o mediante cursos, capacitaciones o certificaciones técnicas específicas en diagnóstico, mantenimiento y reparación de sistemas de suspensión y/o frenos, expedidas por el SENA, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente autorizadas, fabricantes, distribuidores autorizados, centros de entrenamiento automotor u otras entidades idóneas verificables. Los soportes deberán permitir identificar la entidad emisora, el contenido temático y la relación de la formación con las actividades a desarrollar. La aceptación de estos soportes no releva del cumplimiento de los requisitos legales obligatorios que resulten aplicables."*

Aceptar cursos o certificaciones directamente relacionados con suspensión y/o frenos como medio alternativo de acreditación, sin limitar la verificación a una única denominación de título.

Precisar los criterios objetivos de aceptación: pertinencia temática, identificación de la entidad emisora, intensidad horaria o duración cuando conste en el certificado, y posibilidad de verificar su autenticidad.

Aclarar que la alternativa de cursos o certificaciones se refiere a la formación técnica específica del perfil y no exonera al contratista de garantizar la experiencia, competencia práctica, seguridad del servicio ni los demás requisitos legales que sean obligatorios.

Ajustar el pliego y sus anexos para que la misma regla se aplique de manera uniforme a todos los proponentes y sea verificable por el comité evaluador.

Solicitamos que las observaciones sean estudiadas de fondo y que, en caso de ser acogidas, se publiquen los ajustes correspondientes en el pliego definitivo, los anexos técnicos y los formatos económicos, garantizando que las reglas sean claras, verificables y aplicadas de manera uniforme a todos los interesados.

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO MEJÍA ROMERO
Representante Legal
REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTONET